

-1983-

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 481-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Serapio Terrero, sobre la venta de una porción de terreno en La Venta, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 481-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y el ING. SERAPIO TERRERO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor ING. SERAPIO TERRERO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 3,608.00 metros cuadrados, ubicado en la carretera Duarte Vieja, Km. 11, La Venta, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$90,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 4102

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del

-1984-

presente documento, de una parte; y de la otra parte, el ING. SERAPIO TERRERO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, domiciliado y residente en la calle Rosario No.98, Mirador Norte, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 8336, serie 11, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ING. SERAPIO TERRERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 3,608.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 120-Pte., del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, ubicada en la carretera Duarte Vieja, Km. 11, La Venta, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD\$27,000.00 (VEINTISIETE PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.8572 de fecha 8 de septiembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del ING. SERAPIO TERRERO, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$583.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 69/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

PARRAFO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación por exceder de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$63,000.00

-1985-

(SESENTA Y TRES MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el ING. SERAPIO TERRERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título Núm.76-2539, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

PARRAFO: Reconoce EL COMPRADOR, que el pago de las mensualidades en este contrato, comienza a partir de la fecha del mismo.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. SERAPIO TERRERO,
Comprador

-1986-

Yo, DRA. ALMA TEREZA SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el ING. SERAPIO TERRERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. ALMA TEREZA SANCHEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

-1987-

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 482-98 que concede una pensión del Estado a la señora Silvia Eulogia Medina Viuda Tejeda.

(G. O. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 482-98

CONSIDERANDO: Que la señora Silvia Eulogia Medina viuda Tejeda, de 67 años de edad, se encuentra enferma, sin medios de subsistencia y sin poder dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que la señora Medina viuda Tejeda laboró en diferentes dependencias del Estado: como la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Programas Sociales de la Presidencia, Acción Cívica de la Policía Nacional y Maestra de la Escuela de Emergencia;

CONSIDERANDO: Que Medina viuda Tejeda fue jubilada mediante la Ley No. 165 en fecha 6 de marzo de 1964, con una dotación insuficiente, que no le alcanza para su alimentación y cuidados médicos;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 165 de fecha 6 de marzo de 1964, que concedió una pensión en favor de Silvia Eulogia Medina viuda Tejeda.